



Circular 2/2018, de 16 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre prohibiciones de acceso y participación en establecimientos de juego en la Comunidad Autónoma de La Rioja

I. INTRODUCCIÓN

El juego es una realidad social de la que nacen relaciones jurídicas complejas en las que intervienen, por un lado, la libertad personal a participar en los juegos de azar —que emana de la libertad individual consagrada por nuestra Norma Fundamental— y, por otro, el interés público para que dicha actividad se desarrolle con la mayor transparencia y seguridad de los jugadores, con una especial atención a la protección de las personas más vulnerables.

Las prohibiciones de admisión constituyen una materia de reserva legal y bajo este principio nuestra Ley 5/1999, de 13 de abril, reguladora del Juego y Apuestas, no solo declara como uno de sus objetivos la prevención de las posibles repercusiones en los usuarios, sus familias y la sociedad por el uso abusivo del juego, sino que, en su artículo 29, recoge una serie de limitaciones de acceso a los locales dirigidas a proteger la persona del jugador (menores de edad, incapaces, pródigos, culpables de quiebra fraudulenta no rehabilitados, personas en estado de embriaguez, enfermedad, etc.) y la seguridad de los locales de juego y de las personas que en ellos se encuentren (por personas cuyo comportamiento pueda suponer un riesgo para los trabajadores y jugadores). Asimismo, la ley sobre Juego incorpora la exclusión de aquellos interesados o persona con responsabilidad legal sobre ellos que de manera voluntaria soliciten la prohibición de acceso, una medida administrativa complementaria a las previstas en el Código Civil sobre la declaración judicial de prodigalidad del jugador incontrolado. Finalmente, dicha norma legal crea la Sección de Interdicciones del Registro General del Juego de La Rioja para todas las personas que tengan prohibida su participación y acceso al juego.

Los diferentes reglamentos específicos de cada juego incluyen estas medidas prohibitorias, si bien con algunas precisiones concretas para cada uno de ellos: casinos de juego, por Decreto 52/2001, de 7 de diciembre; máquinas de juego, por Decreto 64/2005, de 4 de noviembre; juego del bingo, por Decreto 71/2009, 2 de octubre; y apuestas, por Decreto 30/2014, de 4 de julio.

Esta prolijidad normativa hace muy conveniente realizar una síntesis de las medidas de prohibición tanto comunes a todos los juegos como las específicas, incluidas las relativas a la Sección de Interdicciones del Registro General del Juego de La Rioja, con la finalidad de una aplicación uniforme de las limitaciones de acceso a los locales de juego.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/073331	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0399368	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		16/07/2018 21:30:30	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: S6CXSILBNC5XQ3W			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	
			16/07/2018 21:31:00	



II. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Circular tiene por finalidad recordar la aplicación de las distintas disposiciones legales y reglamentarias sobre las prohibiciones de acceso y participación de determinadas personas y colectivos en los juegos y apuestas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 5/1999, de 13 de abril, con el objeto de unificar y garantizar su aplicación homogénea, así como la inclusión, en su caso, de estar personas en la Sección de Interdicciones del Registro General del Juego de La Rioja.

III. PROHIBICIONES DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN JUEGOS Y APUESTAS

1. Personas que tienen prohibido el acceso a los establecimientos de juego

Las personas que se citan a continuación no podrán tener acceso a los establecimientos específicos de juego, como casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y tiendas de apuestas:

- a) Los menores de edad.
- b) Las que presenten claros síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental.
- c) Las que pretendan entrar portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales.
- d) Las que por decisión judicial firme hayan sido declaradas incapaces, pródigos o culpables de quiebra fraudulenta no rehabilitadas.
- e) Las que hayan solicitado su exclusión, bien de manera voluntaria o a través de sus familiares con dependencia económica directa.
- f) Las que hayan sido sancionadas temporalmente con la prohibición de acceso como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa en materia de juego.
- g) Las que, como consecuencia de una resolución de la Dirección General de Tributos, les haya sido prohibido el acceso por producir perturbaciones en el orden de las salas, un tratamiento desconsiderado a los empleados u otros usuarios, o cometido irregularidades en la práctica de los juegos.

2. Personas que tienen prohibida su participación

Además de las citadas en el apartado 1 anterior, no podrán participar como jugadores en juegos y apuestas, incluida la utilización de máquinas de los tipos «B», «C», «D» y auxiliares de apuestas:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/073331	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0399368		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		16/07/2018 21:30:30		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: S6CXSLBNC5XQ3W			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		16/07/2018 21:31:00



- Los empleados, directivos, accionistas y partícipes, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad de empresas dedicadas a la gestión, organización y explotación de juego y apuestas.

3. Prohibiciones especiales de acceso en los casinos de juego

Las personas que se encuentren en situación de libertad condicional o que estén sometidas al cumplimiento de medidas de seguridad no podrán acceder a los casinos de juego.

4. Prohibiciones especiales de celebración de apuestas

Tendrán prohibida la celebración de apuestas los deportistas, sus agentes y entrenadores, los adiestradores u otros participantes directos, los directivos de las entidades participantes y los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento objeto de las apuestas.

5. Prohibiciones especiales de utilización de máquinas de juego con premio en metálico

Está prohibido la utilización de las máquinas con premio en calidad de jugadores, conceder créditos o dinero a cuenta a los jugadores, así como conceder bonificaciones o jugadas gratuitas al usuario, tanto a las empresas operadoras como a los titulares de los establecimientos y al personal de ambos a su servicio.

IV. SERVICIOS DE CONTROL DE ADMISIÓN Y REGISTRO DE VISITANTES

1. El Servicio de Control de Admisión

Los casinos de juego, salas de bingo, salones de juego, tiendas de apuestas y los espacios de apuestas habilitados en recintos deportivos o feriales deberán contar con un servicio de control de admisión con el objeto de garantizar que sólo puedan acceder a las salas de juego las personas que reúnan los requisitos y condiciones exigidos al efecto.

El Servicio de Control de Admisión deberá estar situado próximo a las entradas del establecimiento y contará con al menos una persona encargada del control de la misma y de las siguientes funciones:

- Exigirá la identificación de cuantos visitantes y usuarios, con la exhibición del DNI, pasaporte o documento equivalente, con el objeto de impedir el acceso a los menores de edad y a aquellas personas que tengan prohibido su acceso.
- Impedirá la entrada a un número de personas que rebase el aforo autorizado.
- Colaborará con los servicios de inspección y control en el ejercicio de sus funciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 3 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/073331	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0399368		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		16/07/2018 21:30:30		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: S6CX5ILBNC5XQ3W			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		16/07/2018 21:31:00



En el caso de casinos, salas de bingo y tiendas de apuestas, dispondrán de la información actualizada de las personas incluidas en la Sección de Interdicciones del Registro General del Juego de La Rioja.

2. Registro de Control de Visitantes

Los servicios de control de admisión de los casinos de juego y salas de bingo contarán con un registro de control de asistencia de visitantes con las siguientes peculiaridades:

- En el caso de salas de bingo, deberá abrir a cada visitante, en su primera asistencia, un registro informático en el que figuren los datos del DNI, pasaporte o documento equivalente, fecha de nacimiento, la fecha de apertura y de las sucesivas visitas.
- En el caso de casinos de juego, se expedirán las correspondientes tarjetas de entrada que, numeradas y de carácter nominativo, darán el derecho a acceder a las dependencias del casino. El registro informático contendrá los datos del DNI, pasaporte o documento equivalente, domicilio, fecha de apertura y de las sucesivas visitas.

Los datos personales del registro de control de asistencia tendrán carácter reservado en la forma y condiciones establecidas en la legislación de protección de datos de carácter personal.

V. SECCIÓN DE INTERDICIONES DEL REGISTRO GENERAL DEL JUEGO DE LA RIOJA

1. Organización

Las personas que tengan prohibido el acceso a los establecimientos de juego deberán figurar incluidas en la Sección de Interdicciones del Registro General del Juego de La Rioja, que a tal efecto se lleva en la Dirección General de Tributos.

2. Ámbito territorial

El ámbito territorial es el de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Solicitud y procedimiento de autoprohibición

Las personas que pretendan de manera voluntaria la prohibición de acceso a establecimientos de juego o su participación en juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán solicitar la inscripción en la Sección de Interdicciones del Registro General del Juego de La Rioja mediante la [Solicitud de prohibición de acceso a establecimientos de juego](http://www.larioja.org/tributos/es/modelos-formularios). <<http://www.larioja.org/tributos/es/modelos-formularios>>.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/073331	Normativa	Solicitudes y remisiones generales		2018/0399368
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez			16/07/2018 21:30:30
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: S6CX5ILBNC5XQ3W Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				16/07/2018 21:31:00



La inscripción da lugar a darse de alta en la Sección de Interdicciones del Registro General del Juego de La Rioja; su cancelación producirá la baja en dicho Registro. Si hubiera una modificación de los datos de la inscripción, sea su periodicidad o ámbito territorial, deberá consignarse dichas variaciones.

La Dirección General de Tributos remitirá a los casinos de juego, salas de bingo y tiendas de apuestas las variaciones producidas por escrito o mediante el oportuno soporte informático. En caso de remisión telemática, la actualización se efectuará con acceso restringido de las personas previamente habilitadas por la empresa titular de la sala de bingo, mediante certificado electrónico reconocido emitido por una entidad prestadora de servicios de certificación reconocida.

Los datos tendrán carácter reservado y no podrán distribuirse ni darse publicidad de manera alguna.

En caso de que la solicitud de prohibición incluya a todo el conjunto del territorio estatal, incluido el juego online, la Dirección General de Tributos remitirá a la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Función Pública, las solicitudes de prohibición, cancelación o variación que se hayan podido producir para su inscripción, modificación o cancelación en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego que lleva dicho organismo público o podrá hacerlo a través de su sede electrónica con certificado electrónico <<https://sede.ordenacionjuego.gob.es/tramite>>.

4. Duración y cancelación

La inscripción tendrá carácter indefinido o temporal. Esta última tendrá un periodo mínimo de validez de seis meses.

La cancelación de la inscripción requerirá la solicitud expresa de la persona afectada por la prohibición o por los familiares facultados que hayan practicado la inscripción y deberá tramitarse en la misma forma que su imposición, debiendo suprimirse los datos registrales en todo caso a los tres meses.

VI. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Tal como se prevé en el régimen sancionador de la Ley 5/1999, de 13 de abril:

La participación y acceso de jugadores y visitantes a los establecimientos que lo tienen prohibido constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 34.u) como infracción leve. Son sancionables con una multa desde 100 hasta 600 euros y de la prohibición de entrada en establecimientos de juego o en aquellos locales circunstancialmente autorizados para la organización de juegos o apuestas para días determinados por un máximo de cinco años.

La carencia del registro de control de asistencia de visitantes o del servicio de admisión de entrada en los locales autorizados para el juego constituye una infracción administrativa tipificada en el 32.b) como infracción grave. Son sancionables con una multa desde 600,01 hasta 6.000 euros.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/073331	Normativa	Solicitudes y remisiones generales		2018/0399368
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez			16/07/2018 21:30:30
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: S6CX5ILBNC5XQ3W Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion				



La autorización o permiso por parte de sus titulares constituye una infracción administrativa tipificada en el artículo 31.u) como infracción muy grave. Son sancionables con una multa desde 6.000,01 hasta 450.000 euros y con la clausura o inhabilitación temporal o definitiva del establecimiento de juego.

La utilización de máquinas con premio en metálico por menores de edad se sancionará en todo caso con la inhabilitación temporal para la instalación de las mismas al titular de la actividad desarrollada en el local donde se haya producido su utilización.

VII. ADVERTENCIAS SOBRE JUEGO RESPONSABLE

La propia Ley 5/1999, de 13 de abril, establece que uno de sus objetivos es «la prevención de posibles repercusiones en los usuarios, sus familias y la sociedad por el uso abusivo del juego». Así, encomienda a la Administración riojana la promoción de políticas de juego responsable (acciones preventivas, de sensibilización, intervención, control y reparación de sus efectos negativos como la participación desordenada en los juegos de azar), e insta a las empresas organizadores de juego para que presten atención a los grupos de riesgo y promuevan las medidas informativas adecuadas, en las que se especifique la prohibición de participar a los menores de edad o a las personas incluidas en el registro de interdicción de acceso al juego.

Se debe recordar una serie de advertencias obligatorias tanto en las acciones publicitarias como en los soportes y material de juego. Así:

- a) Toda actividad publicitaria o promocional de juego hará constar con claridad y de forma legible, mediante textos o imágenes, según el soporte utilizado, que el juego queda prohibido a los menores de edad y que su práctica abusiva puede generar adicción.
- b) Las máquinas de juego con premio en metálico llevarán incorporado, en lugar bien visible, un cartel con las siguientes inscripciones: «prohibido su uso por menores de edad» y «la práctica abusiva del juego en esta máquina puede crear adicción».
- c) Los salones de juego deberán contar con un cartel o letrero en la puerta de acceso con la indicación de la prohibición de entrada a los menores de edad y con un servicio de control de admisión que impida su entrada, así como con otro cartel o letrero informativo visible en el que se advierta que el juego es una actividad lúdica que puede generar adicción y ludopatía.
- d) Los cartones de bingo deben incorporar en su dorso una leyenda de forma visible que exprese: «Las Autoridades [de la Comunidad Autónoma de La Rioja] advierten que la práctica abusiva del juego del bingo puede crear adicción».
- e) Los boletos o resguardos de las apuestas deberán contener la advertencia de que la práctica abusiva del juego puede generar adicción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/073331	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0399368	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		16/07/2018 21:30:30	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: S6CXSLBNC5XQ3W			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	
16/07/2018 21:31:00				



- f) Las tiendas y espacios de apuestas deben contar con un cartel con la indicación de que la práctica abusiva del juego puede producir adicción y ludopatía.
- g) Los folletos gratuitos de información a los usuarios en tiendas y espacio de apuestas deben contener además la mención expresa a la prohibición de la participación de los menores y a que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede producir adicción o ludopatía.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/073331	Normativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0399368	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General de Tributos	Cristina Bella Gómez		16/07/2018 21:30:30	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: S6CX5ILBNC5XQ3W			Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion	16/07/2018 21:31:00